

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:04

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 7:18 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 17:55
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Señora
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Valledupar

RADICADO: 20001-31-10-003-2010-00745-00
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
EJECUTANTE: GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA
EJECUTADO: RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA.

Como apodrado de Rafael Francisco Murgas Arzuaga en el radicado de la referencia, con respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelacion contra el Auto de 12 de diciembre de 2022, para efectos que sea revocado en todas sus partes, por las siguientes razones de hecho y derecho:

1. No obstante, no conozco el texto de la demanda, aprecio que su referencia que es de un proceso ejecutivo por obligacion de suscribir documentos. En ese caso se desprende, de su lectura, que es de una escritura pública.
2. Infiriendo que seria la suscripción de una escritura pública que entiendo contendria la sucesión de la difunta Vicenta Arzuaga de Murgas.
3. Si es asi, lo que al Juzgado le espera es el tramite de una sucesion intestada que es de competencia notarial, que requiere un tramite previo, similar al procedimiento judicial para una sucesion. Con la diferencia que en la notaria deben de estar de acuerdo todos los herederos.
4. Mi representado no podria hacer el tramite notarial porque la mencionada difunta tuvo 10 hijos matrimoniales y deben concurrir todos. No se si a usted se lo abran expresado o informado en el texto de la demanda. El actor, podria verse en curso de un fraude procesal si la lleva a usted a cometer tremendo error.

5. Se lo expreso de la mejor buena fe, porque jamas de los jamases, he conocido que el tramite del artpiculo 434 del CGP, se adecue para que un juez haga una sucesipon a traves de una escritura pública.
6. Entonces, por considera que ela medida no cautelar no se ajusta a la sucrpción de un documento cualquiera sino al de una escitura publica que contedria todo el proceso de una sucesipon notarial, de veras me da preocupación que el juzgado se esté equivocando o que no le informaron con suficiencia y pueda hacer algo aparentemente improcedente.
7. Ruego de usted valore mis reflexiones y si tengo algo o mucho de razón, estriamos ante un procedieminto judicial inusual y no contemplado en nuestra legislacion: que a través del articulo 434 ib., un juez pueda suscribir esa escitura publica de sucesión, maxime cuando los nueve hijos restantes, no estan enterados de eso. A no ser que la demanda previera leal y procesalmente integrarlos al contradictorio.
8. Los diez herederos son hijos matrimoniales todos, si eso no fue dicho en la demanda, me parece una omisión grave, que pueden dar lugar a consecuencias disciplinarias a quien lo apodera.
9. Por tanto, considerando que la medida es improcedente, recurro en reposicipon dicho auto y eb subsidio lo apelo.

Atentamente,

ALVARO mORÓN cUELLO

C. C. 19.225.637

T. P.20.675 del CSJ

RV: Proceso 2010-00745-00 . RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 9:35

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 6:12 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso 2010-00745-00 . RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 18:02

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2010-00745-00 . RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

Señora

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Valledupar

RADICADO: 20001-31-10-003-2010-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

EJECUTANTE: GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA

EJECUTADO: RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA.

Como apoderado de Rafael Francisco Murgas Arzuaga en el radicado de la referencia, con respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de 12 de diciembre de 2022, para efectos que sea revocado en todas sus partes, por las siguientes razones de hecho y derecho:

1. No obstante, no conozco el texto de la demanda, aprecio que su referencia que es de un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos. En ese caso se desprende, de su lectura, que es de una escritura pública.
2. Infiriendo que sería la suscripción de una escritura pública que entiendo contendría la sucesión de la difunta Vicenta Arzuaga de Murgas.
3. Si es así, lo que al Juzgado le espera es el trámite de una sucesión intestada que es de competencia notarial, que requiere un trámite previo, similar al procedimiento judicial para una sucesión. Con la diferencia que en la notaria deben de estar de acuerdo todos los herederos.

4. Mi representado no podría hacer el trámite notarial porque la mencionada difunta tuvo 10 hijos matrimoniales y deben concurrir todos. No sé si a usted se lo abran expresado o informado en el texto de la demanda. El actor, podría verse en curso de un fraude procesal si la lleva a usted a cometer tremendo error.
5. Se lo expreso de la mejor buena fe, porque jamás de los jamases, he conocido que el trámite del artículo 434 del CGP, se adecue para que un juez haga una sucesión a través de una escritura pública.
6. Entonces, por considera que ella medida no cautelar no se ajusta a la secreción de un documento cualquiera sino al de una escritura pública que contendría todo el proceso de una sucesión notarial, de veras me da preocupación que el juzgado se esté equivocando o que no le informaron con suficiencia y pueda hacer algo aparentemente improcedente.
7. Ruego de usted valore mis reflexiones y si tengo algo o mucho de razón, estriamos ante un procedimiento judicial inusual y no contemplado en nuestra legislación: que a través del artículo 434 ib., un juez pueda suscribir esa escritura publica de sucesión, máxime cuando los nueve hijos restantes, no están enterados de eso. A no ser que la demanda previera leal y procesalmente integrarlos al contradictorio.
8. Los diez herederos son hijos matrimoniales todos, si eso no fue dicho en la demanda, me parece una omisión grave, que pueden dar lugar a consecuencias disciplinarias a quien lo apodera.
9. Por tanto, considerando que la medida es improcedente, recurro en reposición dicho auto y en subsidio lo apelo.

Atentamente,

ALVARO MORÓN CUELLO
C. C. 19.225.637
T. P.20.675 del CSJ

Señora
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Valledupar

RADICADO: 20001-31-10-003-2010-00745-00
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
EJECUTANTE: GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA
EJECUTADO: RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA.

Como apoderado de Rafael Francisco Murgas Arzuaga en el radicado de la referencia, con respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de 12 de diciembre de 2022, para efectos que sea revocado en todas sus partes, por las siguientes razones de hecho y derecho:

1. No obstante, no conozco el texto de la demanda, aprecio que su referencia que es de un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos. En ese caso se desprende, de su lectura, que es de una escritura pública.
2. Infiriendo que sería la suscripción de una escritura pública que entiendo contendría la sucesión de la difunta Vicenta Arzuaga de Murgas.
3. Si es así, lo que al Juzgado le espera es el trámite de una sucesión intestada que es de competencia notarial, que requiere un trámite previo, similar al procedimiento judicial para una sucesión. Con la diferencia que en la notaria deben de estar de acuerdo todos los herederos.
4. Mi representado no podría hacer el trámite notarial porque la mencionada difunta tuvo 10 hijos matrimoniales y deben concurrir todos. No sé si a usted se lo abran expresado o informado en el texto de la demanda. El actor, podría verse en curso de un fraude procesal si la lleva a usted a cometer tremendo error.

5. Se lo expreso de la mejor buena fe, porque jamás de los jamases, he conocido que el trámite del artículo 434 del CGP, se adecue para que un juez haga una sucesión a través de una escritura pública.

6. Entonces, por considera que ella medida no cautelar no se ajusta a la secreción de un documento cualquiera sino al de una escritura publica que contendría todo el proceso de una sucesión notarial, de veras me da preocupación que el juzgado se esté equivocando o que no le informaron con suficiencia y pueda hacer algo aparentemente improcedente.

7. Ruego de usted valore mis reflexiones y si tengo algo o mucho de razón, estriamos ante un procedimiento judicial inusual y no contemplado en nuestra legislación: que a través del artículo 434 ib., un juez pueda suscribir esa escritura publica de sucesión, máxime cuando los nueve hijos restantes, no están enterados de eso. A no ser que la demanda previera leal y procesalmente integrarlos al contradictorio.

8. Los diez herederos son hijos matrimoniales todos, si eso no fue dicho en la demanda, me parece una omisión grave, que pueden dar lugar a consecuencias disciplinarias a quien lo apodera.

9. Por tanto, considerando que la medida es improcedente, recurro en reposición dicho auto y en subsidio lo apelo.

Atentamente,



ÁLVARO MORÓN CUELLO
C. C. 19.225.637
T. P.20.675 del CSJ